

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1975

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante:	JOANA DEL ROSARIO ROBLES VELASCO
Demandado:	PEDRO PABLO COTAZO COTAZO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00228-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para decidir sobre la devolución del despacho comisorio mediante oficio No. 827 del 02 de agosto de 2023, emitido por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá, Cauca, en el estado en que se encuentra la comisión, dado que en el certificado de libertad de tradición figura el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán y no el Juzgado comitente.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio detallado del proceso y en el mismo se encontró que en el certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, allegado, se encuentra la siguiente anotación:

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/1/2021 Radicación 2821-134-8-32
DOC: OFICIO 039 DEL: 20/1/2021 **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN** VALOR ACTO: 3 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 8427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SINGULAR RADIC
2028-00404-00 ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT# 9007669339
A: PENA RAMIREZ ROCIO CC# 36379242
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Página 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 134-8672

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 02:59 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia para que proceda a corregir el error cometido en el certificado de libertad y tradición, ya que se inscribió mal la medida cautelar, por cuanto el despacho quien impartió la medida cautelar es el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán** y no el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, como se avizora en el certificado de libertad y tradición; motivos por los cuales se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia para que corrija el error, por cuanto en oficio No. 039 del 20 de enero de 2021, emitido por este despacho, los datos son los relacionados en el proceso de la referencia; por consiguiente el error le corresponde corregirlo a dicha entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del oficio No. 827 del 02 de agosto de 2023 emitido por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVIA, donde informa devolver en el estado en que se encuentra la comisión al juzgado de origen. **AGRÉGUESE** al expediente Digital y póngase en conocimiento de las partes interesadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, para en un término ocho (08) días siguientes a la comunicación de dicha providencia proceda a **CORREGIR** el error en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del litigio, so pena de las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: Por intermedio de Secretaría, expedir el oficio de requerimiento, allegando copia de la presente providencia.

CUARTO: COMUNICAR, la presente decisión a la Apoderada de la parte ejecutante Doctora LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE al correo electrónico: luisantonioa5471@gmail.com

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq